Firmado digitalmente por GUTIERREZ ROMERO Lander Manuel FAU 20131372346 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2025 12:06:34 -05:00

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Surquillo, 03 de Febrero del 2025

RESOLUCION N° D000311-2025-SGRD-GDE-MDS

***VISTO**; el Expediente N° **40074-2024** de fecha **26 DE DICIEMBRE DE 2024** presentado por la razón social **CORPORACION ORIENTAL & CIMPTECO S.A.C.** con **RUC Nº 20601038529**, representado por **MACHICADO ZAMALLOA VICTOR MANUEL** con **DNI N° 08828699** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. DOMINGO ORUÉ N° 972 – SURQUILLO**; y,*

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el articulo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM, se establece que para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

*Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE" **Nº 000829**, de fecha **09 de enero de 2025**, **el grupo inspector técnico,** suspendió la diligencia de ITSE, al verificar la ausencia del administrado/a o de la persona a quien este/a designe, programándose por única vez una nueva visita dentro de los dos (2) días hábiles siguientes;*

*Que, mediante el "Acta de Diligencia ITSE", **Nº 000070** de fecha **15 de enero de 2025**, **el grupo inspector técnico**, suspendió la diligencia ITSE por no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección, puesto que el local objeto de inspección posee características de almacén sin áreas de exhibición de los productos en venta;*

Que, el literal c) del artículo 28° del Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S Nº 002-2018-PCM, establece que; si el establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, el/la inspector/a deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de Inspección, ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento con la emisión de una resolución denegatoria.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del articulo 67°del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente **40074-2024** del establecimiento ubicado en **AV. DOMINGO ORUÉ N° 972 – SURQUILLO**; con razón social **CORPORACION ORIENTAL & CIMPTECO S.A.C.** con giro autorizado para **TALLER DE MECÁNICA – VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS** con un área de **410.84 m², DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO ENCONTRARSE IMPLEMENTADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCION**, todo esto en conformidad a lo establecido en el , numeral 1.2.9 del manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.*

***ARTÍCULO TERCERO**. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **CORPORACION ORIENTAL & CIMPTECO S.A.C.** con arreglo de ley.*

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**.*

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QNJLZTX**